

\*

REAL CEDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUAL SE SUPRIME LA SUPERINTENDENCIA  
general de Policia de Madrid y su Rastro, creada en el  
año de 1782, y manda observar el Reglamento de 1768,  
en que se dividió la poblacion en ocho Cuarteles,  
con lo demas que se expresa.

AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE SUPRIME LA SUPERINTENDENCIA  
General de Policía de Madrid y su Razon, creada en el  
año de 1782, y manda observar el Reglamento de 1788,  
en que se dividió la Poblacion en ocho Cuarteles,  
con lo demás que se expresa.



1793.

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Martín



# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son,

como á los que serán de aquí adelante, y á las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: YA SABEIS: Que á semejanza de lo que se practica en otras Cortes, y en atencion al aumento y extension que había tenido la poblacion de Madrid, su terreno, edificios, vecindario y concurrentes de dentro y fuera del Reyno, se creó el empléo de Superintendente general de Policía para esta Corte, su jurisdiccion y Rastro, haciendo anexa á él una Plaza efectiva del Consejo con la obligacion de velar en la execucion de las Leyes, Autos-Acordados, Vandos, Decretos, y Providencias mias, y del mi Consejo, que mirasen á la Policía material y formal, reservándose el formar una Instruccion separada sobre los puntos de su encargo segun lo que descubriera, y mostrara la experiencia, y declarando que las facultades y jurisdiccion del Superintendente general habían de ser por via económica, gubernativa y executiva, como lo son todas las Leyes y Vandos de Policía sin apelacion ó recurso, pues qualquiera quexoso en casos graves podría recurrir á mi Real Persona por mi Primera Secretaría

de Estado, ó por medio del Gobernador del mi Consejo, con otras cosas que constan del Real Decreto de mi agosto Padre y Señor (que de Dios goce) comunicado al Consejo con fecha de diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, é inserto en la Real Cédula expedida en treinta del mismo mes, que se os comunicó circularmente. Las dificultades, y los embarazos que desde luego encontró el ejercicio de la Superintendencia; las competencias que se suscitaron, y la imposibilidad de conformar su establecimiento con las máximas, método, y órden judicial que prescriben las Leyes del Reyno, pudieron ser las causas de no haberse extendido ni comunicado la citada Instruccion que aguardaba el Consejo para exponer lo conveniente sobre la existencia y facultades de este nuevo Juzgado, segun lo habia pedido mi Fiscal: y habiendo manifestado la experiencia en los diez años de su duracion que no ha producido beneficios al público, se trató de ello en el mi Consejo, oyendo á mis tres Fiscales, y en consulta de veinte y seis de Mayo próxîmo me expuso que dicho Juzgado era desconocido de la legislacion Española; que en estos Reynos hay Jueces

ordinarios que por la naturaleza de sus empléos cuidan de la Policía de ellos, y atienden á su mejor gobierno; que en Madrid se ha aumentado el número de los Alcaldes de Corte á proporcion que ha ido creciendo su poblacion, habiendose ordenado en el año de mil setecientos sesenta y ocho, despues de oír sobre el asunto á la Sala y á los Fiscales, y precediendo consulta á mi augusto Padre, que se dividiera en ocho Quarteles la creacion de Alcaldes del Barrio, y otras reglas y providencias de Policía conducentes á mejorar el gobierno y administracion de justicia en la Corte, conforme á la propuesta que á este fin hizo el Conde de Aranda, siendo Presidente del Consejo, á mi glorioso Padre; con otras varias razones, y fundamentos que tuvo el mi Consejo para decidirse al uniforme dictámen de que el establecimiento de la Superintendencia general de Policía, no es ni fué útil, ni necesario; que es contrario á las Leyes de España, y perjudicial; por lo que convenía cesase desde luego. Y enterado Yo de quanto se expone en esta Consulta, he tomado la

*Real Resolucion.* resolucion siguiente: " Me conformo con el Consejo en suprimir la Superintendencia general de Policía de Madrid, creada

en el año de mil setecientos ochenta y dos; y es mi voluntad que se observe enteramente el Reglamento de mil setecientos sesenta y ocho con la division de ocho Cuarteles, baxo un Alcalde de mi Casa y Corte, habitante dentro del mismo sin dispensa, y la subdivision de ocho Barrios en cada uno, segun que así se estableció: en cuya forma será cada Alcalde el Intendente particular de Policía en su distrito, y un Juez Ordinario de él para las ocurrencias, y comodidad de los vecinos. Declaro, que así como en todo el Reyno el Presidente ó Gobernador de mi Consejo es la cabeza de la Policía, lo ha de ser á mas fuerte razon en mi Corte, como así lo ha sido en todos tiempos. Por eso, y por la circunstancia de reunirse todas las divisiones del casco de Madrid, y Juzgados de la Villa, baxo una mano autorizada y natural, sin el tropiezo de la Policía, que se extingue por sus independencias nada conducentes á la uniformidad y bien general; quiero que no exîsta la autoridad que interrumpía el órden de las otras. Todos los procesos y procedimientos de la Superintendencia desde su ereccion, así reservados, como públicos, que se hubieren

terminado, se pasarán al Archivo de la Sala, y los aun pendientes á sus Escribanías, dividiéndose en las dos los indecisos para su mas pronto despacho; y si se reclamase sobre algunos de los archivados, se volverán á ver por las dos Salas juntas en rigurosa justicia. El Superintendente actual asistirá á su Plaza del Consejo; y se cortará el ejercicio del Fiscal, del Comisario, y de todos los otros subalternos suyos; cesándoles cualesquiera emolumentos y sueldos que por ello gozaren. Los que fueren dependientes y empleados distrahidos de otras plazas de diferentes juzgados y destinos, volverán á servirlos; y los que quedaren sin ninguno, y constase haber cumplido con su obligacion, los tendrá presentes el Gobernador del Consejo para que en equivalentes servicios se vayan remplazando. Si el Reglamento de mil setecientos sesenta y ocho, con la experiencia de los tiempos, ofreciere alguna novedad de correccion, supresion, ó aumento de reglas; oyendo el Consejo á sus Fiscales y á la Sala, me lo propondrá con su dictámen motivado, para la mejor Policia: y teniendo siempre presente el no confundir ni comprometer ésta con lo que mereciese riguro-

sa administracion de justicia por su entidad, consecuencias y vindicta pública, sin dexar por eso de inclinar quanto pudiere á los medios, y á las correcciones suaves; cuya observancia, no descuidada, consiga el fin del remedio." Publicada en el mi Consejo esta Real Resolucion en quatro del corriente, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la inserta mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais y executéis en la parte que respectivamente os toque, y hagáis que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contraveniga en manera alguna; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de ésta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á trece de Junio de mil setecientos noventa y dos: YO EL REY: Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de la

Cañada: D. Pedro Flores: D. Francisco de Acedo: El Conde de Isla: D. Pedro Acuña y Malvar: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*